



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 3 0 7 - 2 0 2 1

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

Página 1 de 11

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



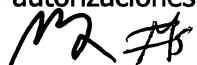
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del preindicado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, las personas interesadas en la operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), deberán previamente obtener las aprobaciones establecidos en las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: Los ayuntamientos, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - funciones que hoy posee el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), gas natural vehicular (GNV) y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible (categoría II y III), se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), establece en su artículo Primero, que las autorizaciones para el inicio de

 Página 2 de 11

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

tramites de obtención de permisos deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 29431, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual, indica los resultados de la Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "Atlantic Yuna ", a ubicarse en la carretera Duarte, casi esquina calle Concepción, sector Las Amapolas, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas de linderos: E1:351649.01, N1:2096558.01, E2:351645.01, N2:2096504.01, E3:351595.01, N3:2096502.01, E4:351597.01, N4:2096552.01, propiedad de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

Página 3 de 11

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1^{ero}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 70-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio (anteriormente Plan Regulador Nacional de Combustibles).

VISTA: La Resolución No. 73-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011.

VISTA: La copia fotostática del Informe de Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por el

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado) denominado "*Atlantic Yuna*", a ubicarse en la carretera Duarte, casi esquina calle Concepción, sector Las Amapolas, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**.

VISTA: La copia fotostática del oficio No.29431, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual, indica los resultados de la Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Yuna*", a ubicarse en la carretera Duarte, casi esquina calle Concepción, sector Las Amapolas, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas de linderos: E1:351649.01, N1:2096558.01, E2:351645.01, N2:2096504.01, E3:351595.01, N3:2096502.01, E4:351597.01, N4:2096552.01, propiedad de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno y del formulario de solicitud de servicios No. SV-SCE-004-60884 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante los cuales la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, debidamente representada por el señor Rahonel Aramis Vargas Hernández, en su calidad de Gerente General, solicita la Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos para el proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Yuna*", a ubicarse en la carretera Duarte, casi esquina calle Concepción, sector Las Amapolas, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005363 y del recibo de ingreso No. 872 ambos de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, por concepto de solicitud de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos, por un monto de Cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00).

Página 5 de 11

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, a saber: Estatutos Sociales de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009), Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 30MN expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, Inc.; certificado de Nombre Comercial "**PROPETROL**", No. 23032 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción No. 40063 en el Registro Nacional de Contribuyentes expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (19) de septiembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual, se modifica la inscripción a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-20-00171-3.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221953556261 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2127941 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, mediante la cual certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores FIR CONSULTING, S.R.L, a los estados financieros de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal a diciembre de dos mil veinte (2020).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


VISTA: La copia fotostática del certificado de título, sobre el inmueble matrícula No. 0700061761, localizado en la designación catastral No. 305916340591, con una superficie de 359,036.11 metros cuadrados, ubicado en Bonao, provincia Monseñor Nouel, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel, en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a favor del señor JOSÉ BERNARDO GUZMÁN CASTRO.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel en fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual hace constar que el inmueble identificado con la designación catastral No.305916340591, matrícula No.0700061761, con una superficie de 359,036.11 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, es propiedad del señor JOSÉ BERNARDO GUZMÁN CASTRO.

VISTA: La copia fotostática del acto de venta de inmueble suscrito entre los señores JOSÉ BERNARDO GUZMÁN CASTRO y FELIX ANTONIO GARCIA VASQUEZ, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual, este adquiere una porción de terreno de tres mil ochocientos (3,800.00) metros cuadrados, de los derechos dentro del inmueble identificado con la designación catastral No.305916340591, matrícula No.0700061761, ubicado en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del acto de venta bajo firma privada suscrito entre el señor FELIX ANTONIO GARCIA VÁSQUEZ y la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual, este adquiere una porción de terreno de tres mil ochocientos (3,800.00) metros cuadrados, de los derechos dentro del inmueble identificado con la designación catastral No.305916340591, matrícula No.0700061761, ubicado en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la autorización de transferencia inmobiliaria No. 20590030929 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), y recibo de pago No. 20951828480-4 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), emitidos por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente a la autorización y pago de la transferencia del inmueble No. 20640022931-7, conforme al acto de venta de inmueble suscrito entre los

  Página 7 de 11

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

señores JOSÉ BERNARDO GUZMÁN CASTRO y FELIX ANTONIO GARCIA VÁSQUEZ, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática de la autorización de transferencia inmobiliaria No. 20590030930 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), y recibo de pago No. 20951828582-7 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), emitidos por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente a la autorización y pago de la transferencia del inmueble No. 20640022931-7, conforme al acto de venta bajo firma privada suscrito entre el señor FELIX ANTONIO GARCIA VÁSQUEZ y la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Las copias fotostáticas de las cédulas de identidad y electoral Nos. 056-0112274-9 y 031-0267921-8 perteneciente a los señores FELIX ANTONIO GARCIA VÁSQUEZ y JOSÉ BERNARDO GUZMÁN CASTRO.

VISTO: El original del oficio No. 7610 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el expediente codificado No. P-0001 e igualmente expresa su no objeción a la solicitud de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos para el proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Yuna*", a ubicarse en la carretera Duarte, casi esquina calle Concepción, sector Las Amapolas, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas: E:351649.01, N:2096558., propiedad de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**.

VISTOS: los documentos que conforman el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** entidad titular del

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".

Página 8 de 11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-20-00171-3, la Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Yuna*", a ubicarse en la carretera Duarte, casi esquina calle Concepción, sector Las Amapolas, municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas de linderos: coordenadas de linderos: E1:351649.01, N1:2096558.01, E2:351645.01, N2:2096504.01, E3:351595.01, N3:2096502.01, E4:351597.01, N4:2096552.01.

PÁRRAFO I: La autorización para el inicio de trámites otorgada a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión y podrá ser prorrogada por períodos de seis (6) meses, a solicitud motivada de la parte interesada, debiendo solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73-17 dictada en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO II: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO III: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación, quedando a cargo de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** realizar todas las diligencias exigidas por la normativa vigente aplicable, para la obtención de dichos títulos habilitantes ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para poder construir y posteriormente operar como estación de expendio de combustibles líquidos (Gasolina y Diésel).

PÁRRAFO IV: La presente Autorización para el Inicio de Trámites habilita a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** a iniciar

Página 9 de 11

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

los trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (Gasolina y Diésel), a saber: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en el caso de que se trate de un proyecto que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada, sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en caso en que se demuestre que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** haya violado o infringido cualquier regulación o norma vigente para proyectos de estación de expendio de combustible líquidos (gasolina y diésel); al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, el monto a pagar por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** concepto de otorgamiento de la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (Gasolina y Diésel), es de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**.

Página 10 de 11

2021 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC YUNA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)** retire la copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

AS